



VS.  
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO  
EXP. NÚMERO 1148/2019/1

Santiago de Querétaro Gro., a cinco de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTO** el escrito presentado en la Secretaría de este Tribunal el primero de junio del presente año, a las trece horas con seis minutos, suscrito por la LIC. CECILIA CHAVEZ SALINAS, en su carácter de apoderada legal del actor [REDACTED], mediante el cual solicita se despache ejecución en contra de la demandada en virtud de que la demandada no ha dado cumplimiento al laudo dictado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés. **EL TRIBUNAL ACUERDA.**- Se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales. En atención a la solicitud del apoderado legal de la parte actora, y toda vez que al día de la fecha la demandada no ha dado cumplimiento al laudo dictado en autos, por lo que con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 195 y correlativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se decreta ejecución por la cantidad de:

Por lo que corresponde a las prestaciones que reclamo y fue condenada:	CANTIDADES TOTALES
Indemnización Constitucional correspondiente al importe de tres meses de salario, por la cantidad de:	[REDACTED]
Salarios Vencidos/Caidos del 04 de julio de 2019 al 04 de julio de 2020, por la cantidad de:	[REDACTED]
Intereses Legales del 04 de julio de 2020 al 04 de junio de 2023 (32 meses cumplidos), por la cantidad de:	[REDACTED]
Vacaciones Primer periodo de 2019, por la cantidad de:	[REDACTED]
Prima vacacional Primer periodo de 2019, por la cantidad de:	[REDACTED]
Aginaldo Proporcional de 2018 y diferencia del proporcional de 2019, por la cantidad de:	[REDACTED]
Salarios devengados Del 15 de junio al 04 de julio de 2019, por la cantidad de:	[REDACTED]
Prima de antigüedad Del día 16 de octubre de 2018 al 04 de julio de 2019 periodo que equivale a 8 meses, 2 semanas y 4 días, por la cantidad de:	[REDACTED]
Finiquito con folio número 418, visible a foja 65 de auto Signado por el accionante en señal de recibido en julio de 2019.	[REDACTED]
<b>TOTAL:</b>	[REDACTED]

Lo anterior en términos de los considerandos VII y IX y resolutivo tercero del laudo dictado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés. **Cantidad por la que deberá ejecutarse el laudo que condenó a la misma, siendo esta la cantidad neta** [REDACTED]

[REDACTED] y con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 195 y correlativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el criterio sustentado por el Pleno de este Tribunal en sesión de fecha 18 de septiembre de 2014, que define la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo para determinar medios de ejecución de laudos y convenios con tal carácter y que con fundamento de la presente resolución, se transcribe: "... se hace necesario analizar la aplicación de la supletoriedad a la Ley Burocrática en los términos que respecto al tema establece la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a los siguientes conceptos: La supletoriedad está claramente definida en cuanto a sus elementos y forma y términos de aplicación en la jurisprudencia 2003161, que a continuación se transcribe: **"SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: **a)** El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; **b)** La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; **c)** Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido

